



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Reclamo EX-2020-04883420-GCABA-MGEYA

---

**SUMARIO:** Se da por finalizado el trámite del reclamo interpuesto por haber sido satisfecha íntegramente la solicitud original en esta instancia.

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-36899166-GCABA-MGEYA y EX-2020-04883420-GCABA-MGEYA;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 27 de enero de 2020, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra la Dirección General de Recursos Físicos en Salud, de la Subsecretaría Administración del Sistema de Salud, del Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 27 de noviembre de 2019, el reclamante solicitó información respecto de la demolición de caniles externos que tuvo lugar en el Instituto de Zoonosis Luid Pasteur a mediados de 2019. En particular, solicitó se informe: (1) acerca del estado de los caniles externos, si se han construido nuevos caniles externos, su superficie, cantidad, características, materiales y normas que se respetan; (2) el estado de los caniles internos, si se han construido nuevos caniles internos, su superficie, cantidad, características, materiales, normas que se respetan, estereotipias y si poseen luz natural y; (3) si se han realizado modificaciones en el bioterio, las características de las jaulas de los ratones, qué protocolo internacional cumple;

Que, el 27 de enero de 2020, el reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho su pedido de acceso a la información pública (artículo 32 de la Ley N°104);

Que la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado no contestó la consulta formulada, por lo que,

en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el 3 de febrero de 2020, la Dirección General de Recursos Físicos en Salud expresó en el expediente de la solicitud de información, mediante informe IF-2020-05492522-GCABA-DGRFISS, que mediante la Licitación N° 70/SIGAF/14, se realizaron los trabajos de remodelación del sector de internación de caninos y felinos, que a la fecha se encuentran finalizados y en uso, y que se trata de ocho unidades de 4,20 m<sup>2</sup> cada uno, realizados en mampostería con revestimiento cerámico y piso de mosaico granítico, y asimismo amplió dicha respuesta el 7 de febrero de 2020 mediante informe IF-2020-05982492-GCABA-DGRFISS, agregando que una vez finalizada la demolición de los caniles externos, no se han llevado adelante otros trabajos en el sector;

Que, por su parte, el Instituto Luis Pasteur realizó el correspondiente descargo el 12 de febrero de 2020 mediante informe IF-2020-06395602-GCABA-IZLP. Ampliando lo contestado sobre el punto dos de la solicitud informa: (1) Las jaulas de perros y felinos cumplen con las normas aplicadas en países de primer mundo como Europa y Estados Unidos, las cuales se utilizan para la prevención y control de rabia, internándose solo a aquellos animales sospechosos; (2) Las estereotipias se previenen con el retiro en tiempo y forma de acuerdo a la fecha de observación y fomentando la adopción de aquellos que no poseen dueño y; (3) La luz de las jaulas es natural o artificial, variando de acuerdo a la época del año;

Que, por su parte, amplía su respuesta al punto tres de la solicitud señalando que los ratones de la variedad CF1 son mantenidos en jaulas individuales alojadas en un rack ventilado de última tecnología de la marca Allentown INC (USA), contando cada jaula con ingreso y egreso de aire a través de filtros de partículas de alta eficiencia (HEPA), que garantiza la ausencia de microorganismos dentro y fuera de los recintos. Indica que estos ratones son únicos en el país con calidad SPF (libres de enfermedades específicas de ratones), y fueron importados en el año 2013 desde los Estados Unidos;

Que, continúa informando, el Bioterio cuenta con medidas de seguridad especiales para mantener la calidad sanitaria y el bienestar de los animales: acceso restringido, doble puerta de ingreso con antecámara, vestimenta de los operadores descartable esterilizada, presión de aire positiva, esterilización diaria de las jaulas y bebederos, uso de viruta irradiada en la CONEA como cama, entre otras. También cuenta con aire acondicionado frío-calor las 24 horas del día, guardias presenciales los fines de semana y días feriados, personal especialmente capacitado;

Que finalmente detalla las reglamentaciones internacionales por las cuales se rige dejando y señala que no se realiza experimentación con los ratones del Instituto de Zoonosis Luis Pasteur;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley

N°104 por un reclamante contra la Dirección General de Recursos Físicos en Salud en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Recursos Físicos en Salud, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.